

Código de verificación	
Procedimiento: N211 Subvenciones para cultura	
Expediente: 6712/2026	Documento:

Órgano: Junta de Gobierno Local

Sesión: AJT/JGL/12/2026

Fecha: 24-03-2026

Asunto: Acuerdo

APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDAS AL FOMENTO DE PROYECTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA DE INTERÉS SOCIAL AÑO 2026 DEL PROGRAMA CULTURA (EXP. 6712/2026)

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL), contempla como competencia propia municipal en el artículo 25.2. m) en sentido análogo, el artículo 66.3 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la ley municipal y de régimen local de Cataluña (TRLRMLC), otorga competencia propia en el municipio en materia de promoción de la cultura.

En fecha 18 de mayo de 2009 el Pleno municipal aprobó definitivamente la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat, por servicios y actividades, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona en fecha 11 de junio de 2009.

En fecha 20 de diciembre de 2023, se aprueba por decreto de alcaldía DEC/6003/2023, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès para los años 2024-2027.

En fecha 18 de marzo de 2024, por acuerdo adoptado por Pleno en la sesión AJT/PLENO/4/2024, se aprueban las bases generales para el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas al fomento de proyectos, actividades y servicios de utilidad pública de interés social 2024-2027. Programa Cultura. (exp. 5911/2024), publicadas en el Boletín Oficial de Provincia de Barcelona (BOPB) en fecha 17 de abril de 2024, CVE 202410070688. Estas bases generales contienen los puntos esenciales de su tramitación y la documentación común a todas las convocatorias que regulan.

En fecha 17 de abril de 2024, y dentro del plazo reglamentario, la Asociación “La Avenir herramientas para la información” presentó un escrito de alegaciones, con número de registro E/25854/2024, datado 14 de mayo de 2024. Posteriormente, en fecha 19 de julio de 2024, mediante el Decreto de Alcaldía DEC/3784/2024, el Ayuntamiento desestimó parcialmente las alegaciones presentadas y estimó parcialmente la alegación segunda, la cual motiva la revisión de un apartado de las bases generales. Como consecuencia, se aprobó un texto refundido de las bases generales dentro del mismo Decreto.

En fecha 30 de julio de 2024 se publica al BOPB el texto refundido de las bases generales definitivas con el número CVE 202410136270.

En fecha 26 de noviembre 2025 por acuerdo de Pleno municipal, se aprueba inicialmente el presupuesto municipal para el año 2026, y, de forma definitiva, en el Pleno de 30 de diciembre

2025, se contempla una partida presupuestaria “Promoción cultural/Subven. Familias e inste. Sin lucro” 31011 33400 4800000 dotada, inicialmente, con un total de 458.500,00 €.

La convocatoria de subvenciones por concurrencia pública del Servicio de Cultura del año 2026, contempla la siguiente aplicación presupuestaria:

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe
Promoción cultural/Subven. familias e inste. sin lucro	31011 33400 4800000	113.700,00 EUR

Consta en el expediente documento contable de la retención de crédito consignado y suficiente en la aplicación presupuestaria 31011 33400 4800000, aprobada en el presupuesto de gastos para el ejercicio 2026, “Promoción cultural/Subven. familias e inste. sin lucro” por un importe de 113.700,00 €, de conformidad con el control realizado por la Intervención municipal. (DOC 101755/2026)

El objeto de esta convocatoria es regular la concesión de subvenciones, mediante pública concurrencia, a las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo actividades de interés público local, que complementen o suplan los servicios de competencia municipal y que sean de naturaleza cultural, para el ejercicio 2026, todo esto dentro de los límites establecidos en los presupuestos municipales y de conformidad con aquello que prevé la Ordenanza general de subvenciones (BOPB número 139, de 11 de junio de 2009, OGS, de ahora en adelante).

En fecha 16 de febrero de 2026, el técnico de Cultura, con el visto y aprobado del Jefe de la sección corporativa del área de Cultura, y la dirección del Área de Cultura, Deportes y Educación, y lo, emite informe favorable en relación a la aprobación y apertura de la convocatoria del año 2026, en régimen de concurrencia competitiva, del otorgamiento de las subvenciones dirigidas al fomento de proyectos, actividades y servicios de utilidad pública de interés social. Programa Cultura. (DOC. 66823/2026)

En fecha 10 de marzo de 2026, la letrada de la Asesoría jurídica, emite informe favorable hacia la necesidad de aprobar la convocatoria del año 2026, en régimen de concurrencia competitiva, del otorgamiento de las subvenciones dirigidas al fomento de proyectos, actividades y servicios de utilidad pública de interés social. Programa Cultura. (DOC. 100561/2026)

La competencia para la adopción de este acuerdo corresponde a la alcaldía de acuerdo con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el artículo 53.1.uno) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña. No obstante, esta competencia se ha delegado a la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 6594/2025, de 1 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, de 11 de diciembre de 2025.

Por lo que se ha expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- APROBAR la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas al fomento de proyectos, actividades y servicios de utilidad pública de interés social por el año 2026. Programa cultura de acuerdo con el texto refundido de las bases generales definitivas publicadas al BOPB en fecha 30 de julio de 2024 número CVE 202410136270, junto con el anexo 1 “convocatoria”.

Segundo.- AUTORIZAR a la siguiente aplicación del presupuesto de gastos 2026 las concesiones de subvenciones que en el marco de esta convocatoria se otorguen de conformidad con la aplicación presupuestaria que a continuación se especifica.

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe
Promoción cultural/Subven. familias e inste. sin lucro	31011 33400 4800000	113.700,00 EUR

Tercero.- ABRIR la convocatoria de la mencionada subvención y establecer el plazo de presentación de las solicitudes en 15 días naturales, contados desde el día siguiente a la última de las publicaciones.

Cuarto.- APROBAR la composición de la Comisión Técnica de Valoración según el que prevé el punto 11.4 de las bases generales:

- El Jefe del Servicio de Cultura, Sra. Anna Castells Moragas o la persona a quien delegue o sustituya.
- La Jefa del Servicio de Patrimonio, Sra. Alba Rodríguez Lázaro o la persona a quien delegue o sustituya.
- El Jefe de la Sección de Gestión Corporativa del Área de Cultura, Deportes y Educación, Sr. Juan Miguel Blánquez Bolívar, o la persona en quien delegue o sustituya.
- El técnico de subvenciones del el Área de Cultura, Deportes y Educación, Sr. Manel Turon González o la persona a quien delegue o sustituya.
- El letrado de los Servicios Jurídicos municipales, Sr. Xavier Tutusaus o la persona a quien delegue o sustituya.

Los solicitantes pueden promover la recusación de los miembros de la Comisión en cualquier momento del proceso, de conformidad con el que dispone el artículo 24 de la Ley antes mencionada.

Quinto.- DAR PUBLICIDAD de este acuerdo de convocatoria, formularios y documentación necesaria para la solicitud y tramitación de las subvenciones mediante la publicación de un anuncio al BOPB, en el tablón de anuncios electrónico del ayuntamiento y a la página web municipal (<https://www.santcugat.cat/>). Así mismo, hay que publicar la convocatoria a la BDNS de acuerdo con el establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como en el Registro de ayudas y subvenciones de Cataluña conforme el artículo 3 y 5 del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC), y, si se considera oportuno, en un medio de comunicación local o comarcal.

Sexto.- DAR TRASLADO este acuerdo al Servicio de Cultura, al Servicio de Patrimonio, y a los miembros de la Comisión técnica, a los efectos oportunos, así como al servicio de control y gestión presupuestaria, al ámbito de Economía, a la Intervención, a la Tesorería municipal y a la administrativa del Apoyo Técnico de la Secretaría General, a los efectos oportunos.

Anexo 1

“ANEXO “CONVOCATORIA

CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDAS AL FOMENTO DE PROYECTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA DE INTERÉS SOCIAL AÑO 2026. PROGRAMA CULTURA.

A propuesta del Área de Cultura, Educación y Deportes del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, se establecen las siguientes cláusulas específicas que regirán la convocatoria de subvenciones mencionada en el título de este anexo.

PRIMERA.- OBJETO

El objeto de esta convocatoria es regular la concesión de subvenciones, mediante pública concurrencia, a las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo proyectos sociales, actividades y servicios de interés público local, que complementen o suplan los servicios de competencia municipal, y que tengan como

finalidad la dinamización de proyectos y de actividades culturales que se concretan en las bases sexta y séptima de las Bases Generales, para dar cumplimiento a los objetivos estratégicos definidos en el Plan de Acción Cultural (PEC) y de acuerdo con las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027.

En los puntos no recogidos en las cláusulas y los criterios específicos de esta convocatoria se estará supeditado al que recogen las Bases Generales para el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas al fomento de proyectos, actividades y servicios de utilidad pública y de interés municipal, programa de Cultura, y que tienen que servir de referencia. El texto refundido de las mencionadas Bases generales fue publicado al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB) en fecha 30 de julio de 2024, nº CVE 202410136270. El enlace en las Bases es el siguiente:

<https://bop.diba.cat/anunci/3660248/aprovacio-de-les-bases-generals-per-a-l-atorgament-de-subvencions-adrecades-al-foment-de-projectes-activitats-i-serveis-d-utilitat-publica-i-d-interes-social-programa-cultura-ajuntament-de-sant-cugat-del-valles>

SEGUNDA.- PERSONAS O ENTIDADES BENEFICIARIAS

Pueden optar a las subvenciones las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en la base 8 de las Bases Generales. La concurrencia de todos los requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud, adjuntando a la instancia la documentación indicada en la base 11 de las Bases Generales, y con las especificaciones de la cláusula octava de esta convocatoria. La concurrencia de los requisitos se tendrá que mantener a lo largo de todo el procedimiento.

TERCERA.- ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

La aplicación presupuestaria con cargo a la cual se imputan las subvenciones previstas en estas bases, es 31011.33400.4800000 –Promoción cultural/subvenciones a familias e instituciones sin lucro para el 2026 y asciende a un total máximo de 113.700,00 €.

CUARTA.- DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria se tendrán que destinar a financiar proyectos, actuaciones o actividades que se lleven a cabo dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 hasta 31 de diciembre de 2026.

QUINTA.- ALINEACIÓN DE LOS PROYECTOS CON OBJETIVOS Y PRIORIDADES

Los proyectos tendrán que estar alineados con los objetivos del Plan de Acción Cultural y con los objetivos y líneas de subvenciones del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-27, que en el ámbito cultural fija como objetivo estratégico la priorización y democratización de las políticas culturales como eje de transformación social, como objetivo de gestión el refuerzo de las políticas culturales, democratizando el acceso, fomentando la diversidad e impulsando el tejido asociativo, y como línea de subvención concreta, el apoyo a los proyectos de actividades culturales.

SEXTA.- CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES Y PAGO

La base 13 de las Bases generales establece la cuantía de las subvenciones y su pago.

Atendida la dotación económica total destinada a la presente convocatoria, y con el fin de garantizar una distribución equilibrada de los recursos públicos, favorecer la concurrencia entre las solicitudes presentadas y asegurar la eficiencia en el uso de los fondos públicos, se establece un importe máximo de subvención por persona beneficiaria de 11.000 euros.

En caso de que la persona solicitando presente varios proyectos, y que la suma de las subvenciones asignadas a cada proyecto sea superior al importe máximo establecido en esta convocatoria, las cantidades asignadas a cada proyecto se verán reducidas proporcionalmente, de forma que la subvención total que pueda percibir la persona beneficiaria no supere los 11.000 euros fijados como importe máximo.

De acuerdo con el que dispone el punto 6 de la base 13 de las Bases Generales, se establece en esta convocatoria un pago por avanzado del 80% del importe total de la subvención concedida, y del 20% restante cuando la persona beneficiaria haya justificado correctamente la realización del proyecto y la totalidad de los gastos efectuados.

SÉPTIMA.- LÍMITE MÁXIMO DE PROYECTOS POR PERSONA SOLICITANTE

Por esta convocatoria se establece en 4 el número máximo de proyectos que cada persona puede presentar a los efectos de solicitar subvención. En caso de que la persona solicitando supere este máximo de proyectos quedarán seleccionados automáticamente los 4 primeros proyectos, por orden de entrada en el Registro Municipal, y se descartarán los que excedan de este número.

OCTAVA.- PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días naturales, y se contará a partir del día siguiente a la última publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, al tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, y en todo caso conforme establecen los artículos 18, 20 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La presentación de las solicitudes y la documentación se llevará a cabo de conformidad con el previsto a los puntos 2 y 3 de la base 11 de las Bases Generales. Para esta convocatoria, el modelo 1143 (Memoria y presupuesto de la actividad) queda sustituido y actualizado por los modelos normalizados siguientes, de obligatorio cumplimiento y presentación en el formato original establecido:

- Proyecto de la actividad (doc.1071). Si la persona solicitante lo considera necesario, lo puede complementar con un documento en formato pdf.
- Presupuesto de la actividad (Doc_1245_Datos económicos_proyecto_Cultura.xls)

Los formularios de solicitud y la información sobre este trámite están a disposición de los interesados al web del Ayuntamiento de Sant Cugat, clicando este enlace:

<https://seu.santcugat.cat/seu/ProcedimientoTabs.aspx?tab=3&idProc=165&idnct=905&x=d5GSsSkT1AM5rSVe9k%2fmaw>

NOVENA. ÁMBITOS TEMÁTICOS

La base 7 de las Bases generales de la subvención fija los ámbitos temáticos con los cuales tienen que estar relacionados los proyectos, actividades y servicios culturales a subvencionar.

En el supuesto de que se presenten proyectos culturales relacionados con la celebración del cumpleaños de la creación de una entidad sin ánimo de lucro inscrita en el Registro Municipal de Entidades, o del cumpleaños de una actividad cultural concreta, arraigada y con tradición en el municipio, realizada históricamente por alguna de estas entidades, los correspondientes proyectos se tendrán que meter en alguno de los ámbitos temáticos establecidos a las Bases generales, y solo serán considerados como candidatos a percibir la subvención cuando la ejecución del proyecto coincida con los 5, 10, 25 años, y a partir de los 25, cada 25 años del cumpleaños.

DECENA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

La valoración de los proyectos presentados corresponde a la Comisión Técnica de Valoración, órgano de instrucción regulado en su punto 4 de la base 11 de las Bases Generales, y se hará de conformidad con los criterios generales y específicos de otorgamiento y puntuación, tal como recoge la base doceava de las Bases generales. Los miembros de la referida Comisión se nombrarán en el mismo acuerdo de aprobación de esta convocatoria.

En cuanto a los criterios específicos, hay que aclarar respecto de la redacción que aparece en las Bases generales que la valoración por debajo del nivel correcto de cada criterio específico será considerado como nivel insuficiente y obtendrá una puntuación de 0 puntos en el apartado correspondiente.

UNDÉCIMA.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria.

De conformidad con el punto 7 de la base 11 de las Bases Generales, la resolución será notificada a través de notificación electrónica en la dirección del correo electrónico facilitada en la solicitud. Se preguntará expresamente que se acepte o es renuncie a la subvención en el supuesto de que la convocatoria



establezca pago anticipado, si no hay pago anticipado, pasado el plazo de 10 días hábiles desde la notificación se entenderá aceptada tácitamente.

El vencimiento del plazo sin que se haya notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, su solicitud.

La resolución de concesión emitida dentro del procedimiento, tanto si es de forma exprés como por silencio negativo, es firme en vía administrativa y se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición y, en cualquier caso, recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales de Instancia y Tribunales Superiores de Justicia de este orden jurisdiccional.

DOCENA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

De acuerdo con la base 14 de las Bases Generales que hacen referencia al arte. 31 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el art. 83 del RGS (RD 887/2006, de 21 de julio) se consideran de forma general gastos subvencionables aquellas que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, se lleven a cabo en el periodo que alcanza esta convocatoria, y que se hayan abonado con anterioridad a la fecha tope de la justificación del proyecto. En particular, y sin constituir una relación cerrada, por esta convocatoria se considerarán elegibles los siguientes gastos:

- a. Gastos laborales del personal contratado por la persona beneficiaria, que realiza tareas consistentes en la puesta en marcha, ejecución y/o seguimiento del proyecto. Estos gastos incluyen la retribución bruta del personal más la cuota patronal de los seguros sociales. El beneficiario de la subvención tendrá que indicar la jornada semanal que tiene asignado el trabajador y especialmente el porcentaje de jornada de trabajo destinado al proyecto, en función del cual se asignará la imputación del gasto. No se podrán incluir los costes de personal correspondientes a periodos no trabajados de su jornada laboral, en los cuales no han podido participar en el proyecto, como pueden ser periodos de bajas médicas o permisos de maternidad y/o paternidad del personal, ni tampoco gastadas en concepto de indemnización por despido o finalización de contrato.
- b. Gastos de pequeña cuantía, compensatorias de pagos efectuados por personas que participen en el proyecto subvencionado, efectivamente realizadas y directamente vinculadas al desarrollo del proyecto, y que en ningún caso no podrán tener carácter retributivo ni constituir una contraprestación por los servicios prestados.
- c. Gastos de desplazamientos, viajes, dietas y alojamientos del personal que colabora en el proyecto y por motivos directamente relacionados con este, con los límites establecidos por la normativa estatal aplicable al personal de la función pública.
- d. Gastos vinculados con desplazamientos (locomoción, alojamiento y manutención) cuando estos formen parte del objeto fundamental de la actividad (salidas, colonias, excursiones,...)
- e. Materiales por la ejecución del proyecto (compras de material fungible y alquileres del material necesario).
- f. Gastos de rifas y loterías destinadas a financiar el proyecto.
- g. Premios y trofeos otorgados con motivo de las actividades del proyecto.
- h. Seguros, cuando den cobertura a actividades del proyecto.
- y. Gastos de comunicaciones (teléfono, web, internet...), siempre relacionadas con las actividades proyectadas.
- j. Contrataciones artísticas, profesionales y/o de servicios técnicos externos imprescindibles por la ejecución del proyecto.
- k. Gastos de gestorías y asesorías laborales, que den cobertura a actividades del proyecto.
- l. Alquileres de locales destinados total o parcialmente al desarrollo del proyecto.
- m. Gastos de mantenimiento de edificios y/o instalaciones, así como de mantenimiento de material y elementos necesarios por el desarrollo de la actividad (vestidos, figuras,...).



- n. *Limpieza de locales y espacios donde se desarrolle la actividad.*
- o. *Publicidad y propaganda de las actividades.*
- p. *Cuotas, inscripciones, etc..., necesarias por el desarrollo de las actividades incluidas en el proyecto.*
- q. *Gastos de suministros (consumos agua, gas, electricidad,...), ocasionadas con motivo del proyecto.*
- r. *Transportes y mensajería, correspondientes a trabajos relativos al proyecto.*
- s. *Gastos de alimentación y/o bebidas, que formen parte de alguna actividad programada dentro del proyecto, siempre que esta actividad sea de carácter público y no genere beneficios para la persona organizadora de la actividad.*
- t. *Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención les abona efectivamente, y siempre y cuando respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales de la renta. En este sentido el Impuesto del Valor Añadido (IVA) de las facturas de gastos a justificar solo será subvencionable en caso de que una entidad aplique, ya sea totalmente o de manera prorrateada, la exención del impuesto prevista en el artículo 20.UNO.14 de la Ley del IVA, y cumpla los requisitos fijados al arte. 20. TRES de la misma Ley que acrediten que se trata de una entidad o establecimiento cultural privado de carácter social y que por lo tanto pueda aplicar la exención del IVA. Este aspecto se tendrá que declarar por la entidad solicitante mediante acreditación de la exención de IVA expedido por lo Agencia tributaria, o declaración responsable del presidente de la entidad donde certifique la exención total o parcial del impuesto sobre el valor añadido, según prevé Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, artículo 20, según modelo que se adjunta como anexo en esta convocatoria.*

El total de gasto indirecto imputable al proyecto o actividad no podrá superar el 10% del total del coste del proyecto. A los efectos del cálculo de este porcentaje máximo de gasto indirecto no se tendrán en cuenta los gastos indirectos por alquileres (local social u otros), que en el caso de ser imputadas no podrán superar por sí mismas el 10% del coste total del proyecto.

No serán gastos subvencionables por esta convocatoria:

- *Los gastos de inversión, tales como la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, ni de amortización de bienes.*
- *Los gastos bancarios y financieros, notariales y/o registrales.*
- *Las donaciones realizadas a otras personas físicas o jurídicas, sin recibir ningún tipo de prestación a cambio.*
- *Los gastos de alimentación y/o bebidas, objeto de encuentros gastronómicos de los miembros de la entidad, que no formen parte de alguna actividad programada abierta al público y de carácter gratuito.*
- *Los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.*
- *Gastos justificados con tickets de compra o con factura simplificada, cuando su importe individual sea superior a 100 euros, o que en su conjunto superen el 5% de la totalidad de gasto justificado en la relación de facturas.*

DECIMOTERCERA.- PLAZO y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

El plazo para presentar la justificación es de un máximo de 3 meses después de la realización de la última actividad. En el supuesto de que la actividad acabara durante el último trimestre del año, el plazo máximo acabará el día 31 de enero de 2027.

Los formularios de justificación, de obligatorio cumplimiento en los modelos normalizados y formatos establecidos, son los siguientes:

- *Memoria justificativa: Doc. 178 Justificación subvenciones (se puede complementar con un documento de la memoria del proyecto ejecutado si la persona beneficiaria lo considera conveniente, en formato pdf).*
- *Presupuesto de la actividad: Doc_1245_Datos_economicos_proyecto_Cultura.xls*

Los formularios e instrucciones de cumplimentación están a disposición de las personas interesadas al web del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, clicando este enlace:

<https://seu.santcugat.cat/seu/ProcedimientoTabs.aspx?tab=3&idProc=165&idnct=905&x=d5GSsSkT1AM5rSVe9k%2fmaw> ”